

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S



LEY de 22 de enero de 1942 por la que se suprime el im puesto denominado "Plato Unico".

La Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta dispuso el traspaso a Hacienda de los arbitrios denominados "Subsidio" y "Plato Unico", y la Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo noventa, acordó la supresión del "Plato Unico", salvo el referente a Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Creado como arbitrio y con una finalidad determinada durante la guerra de liberación, tuvo entonces una justificación: la de su doble carácter restrictivo y económico. Incorporado al sistema tributario estatal, no ofrece una base suficientemente sólida para apoyar sobre la restricción que supone el nombre de dicho arbitrio una fuente tributaria.

Por otra parte, su reducido rendimiento en el orden fiscal, unido a la desigualdad que se establece obligando, en el aspecto restrictivo del consumo, únicamente a los alojados en Hoteles, Pensiones y establecimientos análogos, por haberse suprimido en las casas particulares, aconsejan abordar la supresión del llamado "Plato Unico" en su doble carácter de impuesto y de restricción.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero. A partir del día primero de febrero próximo se suprime el impuesto llamado "Plato Unico" en Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Artículo segundo. Desde la misma fecha desaparecerá igualmente la restricción establecida en un día a la semana por la que se limitaba el consumo en los establecimientos citados en el artículo anterior, a un solo plato.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda y por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 36.)

ORDENES
MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones reglamentarias, se concede el empleo de Brigada a los Sargentos que a continuación se relacionan, los cuales quedan en situación de "Disponibles" en las Regiones Aéreas donde actualmente se encuentran:

Arma de Aviación (Escala de Tierra).

- Don Laureano Torres Lorente.
- Don Eugenio Medina Alvarez.
- Don Andrés Julve Izquierdo.
- Don Luis Ocerín Unzaga.
- Don Joaquín Muñoz Giráldez.
- Don Vicente Quirosa Alvarez.
- Don Francisco Albadalejo Martí-nez.

- Don Antonio Peña Guerrero.
- Don Elías Ceña Moreno.
- Don José Fernández Amaya.
- Don Rafael Luque Alonso.
- Don Manuel Aparicio Alvarez.
- Don Fernando Cano Rivas.
- Don Isidoro Román Ruiz.
- Don Acisclo Muñoz García.
- Don Julio Benito Bueno.

Todos con antigüedad de 16 de febrero de 1940, colocándose por el orden que se indica a continuación de don Manuel Mellado Robles.

Arma de Tropas de Aviación.

- Don Juan Peña Rodrigo.
- Don Mariano Ortega Temiño.
- Don Félix Rojo González.
- Don Eusebio Flores Pernia.
- Don Angel Piñel Martín.
- Don Mariano Herráiz López.
- Don Vicencio García Calvo.

Todos con antigüedad de 28 de noviembre de 1941, colocándose por el

orden que se indica a continuación de don Pablo Fernández Corral.

Madrid, 21 de febrero de 1942.

VIGON

BAJAS

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación, que se encuentra destinado en la Jurisdicción Central Aérea, don Felipe Ruano del Campo, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala de Tierra), quedando en situación de "Disponible" en la Región Aérea Central, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" número 296).

Madrid, 16 de febrero de 1942.

VIGON

CONDECORACIONES

Se autoriza al General de Brigada excelentísimo señor don Luis Gonzalo Vitoria, Director general de Instrucción de este Ministerio, para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que a continuación se indican, de las que se halla en posesión:

- Cruz del Aguila Alemana de primera clase con Espadas.
- Cruz de primera clase de la Cruz Roja Alemana.
- Insignia de Grande-Oficial de la Orden Militar de Aviz, concedida por el Gobierno portugués.

Madrid, 23 de febrero de 1942.

VIGON

Se autoriza al Coronel de Aviación, segundo Jefe del Estado Mayor de este Ministerio, don Manuel Gallego Suárez-Somonte, para usar sobre el uniforme la insignia de Comendador de la Orden de la Corona de Italia, de que se halla en posesión, concedida por el Gobierno italiano con fecha 2 de agosto de 1924.

Madrid, 21 de febrero de 1942.

VIGON

LICENCIAS

Conforme con lo solicitado por el Teniente de complemento de la Escala de Tierra, destinado en el 33 Regimiento, don Mauro Serret Martí, he tenido a bien concederle seis meses de licencia para Méjico y La Habana para asuntos propios, con arreglo a cuanto disponen las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Madrid, 22 de febrero de 1942.

VIGON

EDICTO

Don Manuel Gallego Suárez-Somonte, Coronel de Aviación, segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Juez instructor,

Hago saber: Que usando de las facultades que me confiere el artículo número 386 del C. J. M., y para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE, y a efectos de la formación de expediente que instruyo en juicio contradictorio para el ascenso al empleo superior inmediato a favor de los Comandantes de Aviación don Angel Salas Larrazábal y don José Muñoz Jiménez, por los méritos contraídos en la Escuadrilla Expedicionaria de Voluntarios Españoles, ruego se sirva comunicar a este Juzgado, sito en el Ministerio del Aire, Tercera Sección del Estado Mayor, por escrito, los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan podido contraer para el ascenso, y, a ser posible, que hayan sido testigos presenciales o pertenecientes a la misma Unidad que los interesados.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 1942.—El Juez instructor, Manuel Gallego.

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO DE 22 de enero de 1942 por el que se reorganiza el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid.

El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid fué objeto de regulación durante el período republicano por los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, trece de julio y dos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, disposiciones que desnaturalizaron la verdadera finalidad de la institución y hasta establecieron una antinomia, que precisa remediar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. El Reformatorio de Menores de Madrid, establecido en Carabanchel Bajo y denominado

“Reformatorio de Menores del Sagrado Corazón de Jesús”, será regido por un Patronato presidido por el Ministro de Justicia e integrado por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, dos miembros de la Sección de Tribunales de dicho Consejo por la misma Sección designados, los Jueces y el Secretario del Tribunal Tutelar de Madrid, y el Director del Reformatorio. Actuará de Vicepresidente el que lo sea del Consejo Superior, y en su defecto, el Juez de la facultad de corrección de Menores del Tribunal de Madrid. El mismo Patronato designará los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero.

Artículo segundo. Para celebrar sesión del Patronato se requerirá, por lo menos, la asistencia de cuatro de sus miembros.

Artículo tercero. Quedan derogados los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, trece de julio y dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres y veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro, así como toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

(Del “B. O. del Estado” núm. 36.)

ÓRDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se dispone que los titulares de cuentas que se hubieran beneficiado del desbloqueo previo de corrección y no hubieran presentado oportunamente, por causas ajenas a su voluntad, la declaración jurada necesaria para el desbloqueo de incrementos, puedan hacerlo en el plazo que se señala.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 19 de octubre de 1940 y 15 de febrero de 1941, reglamentando el desbloqueo de in-

crementos, impusieron a los titulares de cuentas que se hubieran beneficiado del desbloqueo previo de corrección, la obligación de presentar, en la Sección Provincial de Banca competente, una declaración jurada, de cuyo contenido dependía que la liquidación del aludido desbloqueo de incrementos se practicara en una u otra forma de las reguladas en aquellas Ordenes.

Prorrogados varias veces los plazos señalados a este efecto, y no siendo posible prescindir de las citadas declaraciones, las Secciones Provinciales hubieron de declarar reducido a cero el desbloqueo de incrementos de las cuentas cuyos titulares dejaron de cumplir el mencionado requisito, solución que, aparte su necesidad,

no producía perjuicio en la mayor parte de los casos, por tratarse de titulares que, habiendo absorbido, con el desbloqueo previo de corrección, toda o casi toda la capacidad de desbloqueo de sus cuentas, no tenían interés en que se practicara el de incrementos y omitían deliberadamente la citada declaración.

Pero habiéndose dado también casos en que la no presentación de la declaración exigida obedeció a causas ajenas a la voluntad de los interesados, y en los que, por consiguiente, la pérdida del desbloqueo de incrementos puede representar una consecuencia excesiva, se hace preciso abrir un nuevo plazo antes de dar por terminadas definitivamente las operaciones de desbloqueo, a fin de que los

titulares de cuentas que se hallen en esas circunstancias puedan subsanar la falta cometida. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

Los titulares de cuentas bloqueadas que se hubieran beneficiado del desbloqueo de corrección y no hubieran presentado, por causas ajenas a su voluntad, en los plazos señalados al efecto, la declaración jurada a que se refiere el número séptimo de la Orden de 19 de octubre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) y, en su caso, el número tercero de la de 15 de febrero de 1941 ("B. O. del Estado" del 17), podrán subsanar esta omisión presentando ante la Sección Provincial de Banca competente, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, la declaración jurada de que se trata, con expresión de las causas que hubieran motivado la demora.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Del "B. O. del Estado" núm. 27.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución).

CIRCULAR número 279, referente al suministro de ganados de abasto para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire durante los meses de febrero, marzo y abril.

Ordenada en la Circular número 243 la fijación de cupos de ganado

para suministro de los Ejércitos, la experiencia de tal sistema aconseja una modificación del mismo en el sentido de que la misión de atender a tales suministros quede confiada a los Comisarios de Recursos, a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para todas las provincias españolas, con excepción de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Levante y Territorio de la Soberanía Nacional en Africa.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Comisarios de Recursos, a través de las Centrales de Adquisición de Ganado, pondrán a disposición de los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos, en sus respectivas Zonas, las cantidades de reses necesarias para el suministro de carne a las guarniciones militares en las siguientes provincias:

Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Toledo, de la Primera Región Militar.

Jaén, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Sevilla y Granada, de la Segunda Región Militar.

Murcia y Albacete, de la Tercera Región Militar.

Lérida y Gerona, de la Cuarta Región Militar.

Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara, de la Quinta Región Militar.

Burgos, Logroño, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra, Santander y Palencia, de la Sexta Región Militar.

Valladolid, Zamora, León, Salamanca y Asturias, de la Séptima Región Militar.

La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, de la Octava Región Militar. Baleares y Canarias.

Estos suministros se efectuarán en la cuantía y por el volumen de necesidades fijado de acuerdo con el Intendente militar de cada Arma y provincia.

Art. 2.º La ordenación de los restantes suministros será como sigue:

EJERCITO DEL AIRE.

Getafe, Alcalá, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Reus, Melilla, Larache y Tetuán serán abastecidas sus respectivas Fuerzas con *ganado vacuno* que les suministrará Oviedo.

Art. 3.º Para aquellas provincias que abastecen con sus propios medios a sus respectivas guarniciones, los suministros se efectuarán en canal desde los Mataderos municipales.

Art. 4.º Para el abastecimiento de las Fuerzas militares de cualquier Arma no se destinará ganado de cerda, pudiendo efectuarse con las especies vacuno, lanar y cabrío.

Art. 5.º Siendo destinadas estas reses para el consumo de carne en fresco, queda prohibida su industrialización en cualquier forma.

Art. 6.º Los Comisarios de Recursos de las Zonas que atiendan conjuntamente a una Región Militar se pondrán de acuerdo entre sí para conocimiento del número de reses que han de servir respectivamente.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Comisario general, *Rufino Belrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Ejército, Marina, Aire y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y excelentísimos señores Gobernadores civiles.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona.

(Del "B. O. del Estado" núm. 46.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Resumen del movimiento del tráfico aéreo en los Aeropuertos españoles. Mes de noviembre de 1941.

AEROPUERTOS	AERONAVES				VIAJEROS			CORREO Y PAQUETES POSTALES				PERIÓDICOS				EQUIPAJE Y MERCANCÍA				OBSERVACIONES						
	Entradas		Salidas		Entrados. n.º	De tránsito. n.º	Salidos. n.º	Entrado		De tránsito		Salido		Entrados		De tránsito		Salidos			Entrado		De tránsito		Salido	
	Comerciales n.º	Turismo n.º	Comerciales n.º	Turismo n.º				Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.
	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.		Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.
Atalayón																									Sin movimiento.	
Barajas (Madrid)	181	7180	61829		2111			21.302	231																	
Barcelona (Base hidros)																									Idem.	
Cabo Juby	10	10		28	72	9		75070		637099		51936						12400		1.268	300		1600			
Gando (Canarias)	22	22		233		264		614840		165685		873738						913315		68600		977050				
Larache																									Idem.	
Los Rodeos (Tenerife)	16	16		177		183		46560				149712						1.185	130			468				
Manises (Valencia)	50	50		364	109	470		63595		293391		362799						620531		589		975750				
Málaga																									Idem.	
Muntadas (Barcelona)	118	3118	31167	473	1.217			568722		5.323	233	3915	754	1.285	850	2.269	404	229	500	18.800	851	15.931	680	24.975	416	
Nador	24	24		85		85		146068				64342		2.563				149				102				
Pollensa (P. Mallorca)	6	6		7		4		10900				8660		183700				134900				9900				
San Pablo (Sevilla)	71	272	2371	318	392			912217		4.250	239	4.182	783	4.268		2.086	640	6.031	390	12.833	308	9.796	878			
Sidi-Ifni	9	9		36	74	26		32760		1.445	086	22792						215900		1.167	560	237650				
Son Bonet (P. Mallorca)	50	50		491		553		103309		8585		78913		209				29880		693	350	44900	728			
Tetuán	92	92		357	109	375		716233		855	663	933028					9.669	6.271	603	1.199	247	2.828	786			
Villacisneros	9	9			12			1580		3.459	984	6035								2.695	375	186				
TOTALES	658	12658	115.145	1.167	5.689			24.594	085	16.438	965	31.757	691	8.509	550	4.356	044	9.928	380	89.096	224	35.857	970	102.062	180	

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Estado comparativo del movimiento del tráfico aéreo en los Aeropuertos españoles
entre el mes de octubre y noviembre de 1941

AERONAVES ENTRADAS Y SALIDAS

	1.420	octubre
	1.339	noviembre
Diferencia	—	81

VIAJEROS ENTRADOS, DE TRANSITO Y SALIDOS

	14.327	octubre
	12.001	noviembre
Diferencia	—	2.326

CORREO ENTRADO, DE TRANSITO Y SALIDO

	kilos	69.565,862	octubre
	"	72.790,741	noviembre
Diferencia	+ kilos	3.224,879	

PERIODICOS ENTRADOS, DE TRANSITO Y SALIDOS

	kilos	17.809,940	octubre
	"	22.793,974	noviembre
Diferencia	+ kilos	4.984,034	

EQUIPAJE Y MERCANCIA ENTRADO, DE TRANSITO Y SALIDO

	kilos	257.477,585	octubre
	"	227.016,374	noviembre
Diferencia	— kilos	30.461,211	

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

E

INDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se lagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Indice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del BOLETIN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán amplios los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Número suelto, corriente.....	0,30
Idem id., atrasado.....	0,50
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, corriente.	2,00
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, atrasado.	3,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, corriente.....	8,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, atrasado.....	15,00

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al BOLETIN OFICIAL e *Indice Legislativo* 10,00

PARTICULARES (semestre)

Al BOLETIN OFICIAL e *Indice Legislativo* 20,00

Se entiende por número corriente en el BOLETIN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Indice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Los anuncios oficiales se tarifarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ARONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETIN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

SECCIÓN DE ANUNCIOS



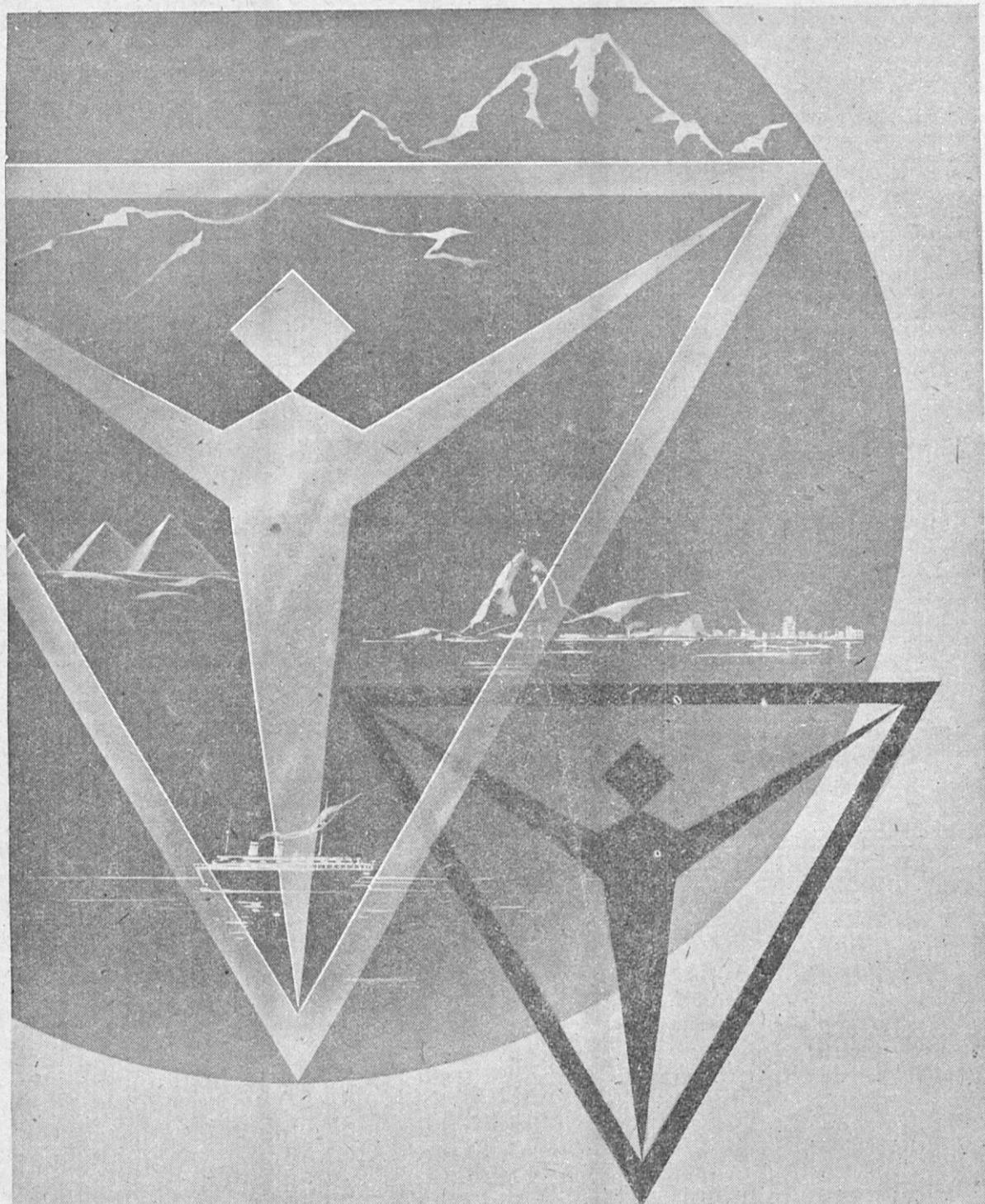
L. Sánchez Cambronero

(Hijo de S. QUIÑONES)

MATERIALES AERONÁUTICOS,
FERROVIARIOS y OBRAS PÚBLICAS

Barbara de Braganza, 6 - MADRID - Tel. 34996

RESERVADO



JUNKERS

FLUGZEUG- UND -MOTORENWERKE A.-G.

JFM